

BOLETÍN ESPECIAL NO. 36

Estimados Clientes, a continuación, encontrarán normatividad expedida por el Gobierno en los últimos días para afrontar la crisis generada por el Coronavirus y otras normas generales que consideramos relevantes para el ejercicio de sus actividades empresariales.

RESOLUCION 79 DEL 24 DE JULIO DE 2020 DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- IMPLEMENTA LOS MEDIOS DE PRUEVA VIRTUALES EN MATERIA TRIBUTARIA Y CONTROL CAMBIARIO

Para la realización de la inspección tributaria virtual y la inspección contable virtual, las pruebas solicitadas serán compartidas mediante la herramienta colaborativa indicada o mediante carpeta FTPS o cualquier otro medio digital, la diligencia podrá ser grabada, y una vez finalizada se firmara un acta de forma mecánica, autógrafa o digitalizada que contendrá el objeto, los funcionarios comisionados, los hechos, las pruebas, las observaciones que realice el contribuyente, la firma de los intervinientes en la diligencia y la fecha de cierre de la misma.

Las visitas administrativas de inspección, vigilancia y control, en materia tributaria se podrán realizar virtualmente para solicitar la información requerida para adelantar las investigaciones, Estas visitas virtuales podrán ser grabadas a través de una herramienta colaborativa y una vez concluidas los funcionarios que adelantan la diligencia levantarán «Acta de Visita al Contribuyente» (Formato FT-FL-2534) que contenga todos los hechos y pruebas relevantes.

La Práctica de la visita Administrativa virtual de control cambiario se realizarán a través de una herramienta colaborativa, una vez concluidas las diligencias, se levantará un Acta que contenga todos los hechos, pruebas, fundamentos, la fecha, hora de inicio y de cierre, incluyendo la oportunidad para que el visitado deje constancia de las observaciones que considere pertinentes. Las pruebas con ocasión a esta diligencia serán compartidas mediante la herramienta colaborativa indicada o mediante carpeta FTPS o cualquier otro medio digital que disponga la Entidad.

RESOLUCIÓN 80 DEL 28 DE JULIO DE 2020 DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - OPTIMIZACIÓN Y FACILITACIÓN PARA EL ACCESO Y USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA

Se habilitará en los servicios informáticos de la entidad, para todas las personas que deseen presentar sus declaraciones tributarias, operaciones de pago, obligaciones y tramites en forma virtual, el instrumento de firma electrónica (IFE).

El uso del instrumento de firma electrónica (IFE) aplica para los obligados a utilizar este medio y para quienes de manera voluntaria deseen generar el instrumento, para el cumplimiento de obligaciones, operaciones y trámites.

Para utilizar el instrumento de firma electrónica (IFE) se deberá aceptar el Acuerdo de F.E. (Acuerdo de Firma Electrónica), el cual establece, entre otras, las condiciones legales y técnicas, medidas de seguridad y condiciones de uso, que debe observar para su funcionamiento.

Para generar el instrumento de firma electrónica, el usuario deberá solicitar la identidad electrónica y habilitar el funcionamiento de la firma electrónica a través de la autogestión de los servicios informáticos de la DIAN, para ello el usuario deberá tener actualizada la información en el RUT y aceptar mediante acuerdo, las responsabilidades del uso de este instrumento.

CONCEPTO 936 DEL 28 DE JULIO DE 2020 DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - TRATAMIENTO TRIBUTARIO DEL PROGRAMA DE APOYO PARA EL PAGO DE LA PRIMA DE SERVICIOS -PAP

En relación con el impuesto sobre la Renta, el ingreso generado por el PAP, estará sujeto a retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta, de conformidad con el artículo 401 del Estatuto Tributario y el artículo 1.2.4.9.1. del Decreto número 1625 de 2016.

Constituye un ingreso gravable para el beneficiario de dicho Programa. En este orden de ideas, el aporte estatal será un ingreso fiscal para el empleador beneficiario, el cual se cruza en un 100% con el gasto de nómina en que incurre por ese trabajador que lo hace beneficiario del subsidio.

Para el empleado este ingreso estará sometido a las reglas generales del impuesto sobre la renta y retención en la fuente por rentas laborales.

En relación con el impuesto sobre las Ventas, no aplica sobre el mencionado ingreso toda vez que no constituye ninguno de los hechos generadores.

Finalmente se aclara que se encuentran exentos del gravamen a los movimientos financieros los traslados de los dineros correspondientes al aporte estatal.

CONCEPTO 13689 DEL CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA - TRATAMIENTO CONTABLE Y FINANCIERO DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO FORMAL -PAEF

TEMA	Tema Grupo 1 NIIF	Grupo 2 NIIF para las PYMES	Grupo 3 Microempresas
Auxilios para pago de nómina.	Las subvenciones que cubren gastos específicos se contabilizarán en el resultado del mismo período que los gastos correspondientes (NIC 20.17). En el estado de resultados se presentarán como otros ingresos, o como un menor valor del gasto laboral o de nómina (NIC 20.29)	Se reconoce un ingreso, cuando la subvención se convierta en exigible y no impone condiciones futuras (24.4). Si la subvención impone condiciones futuras, se reconoce como ingreso cuando se cumplan las condiciones (24.4).	No contiene requerimientos específicos, por lo cual a juicio de la entidad podrá utilizarse la sección 24 de NIIF para las PYMES para elaborar sus políticas contables.

DECRETO 1076 DEL 28 DE JULIO DE 2020 DEL MINISTERIO DEL INTERIOR- AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO

Ordena el Aislamiento preventivo obligatorio y la limitación a la libre circulación de personas y vehículos desde el (1) de agosto hasta el (1) de septiembre de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, con las excepciones descritas en el Decreto.

DECRETO 1085 DEL 3 DE AGOSTO DE 2020 DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO – SE DESDOBLAN ALGUNAS PARTIDAS ARANCELARIAS

Se desdobra la partida arancelaria 0804.40 correspondiente al Aguacate (palta) en la variedad "Hass" y "los demás".

Se desdobra la subpartida arancelaria 6307.90.30 correspondiente a la mascarilla de protección, en tapabocas o mascarilla de uso hospitalario y los demás, y determinando una tarifa arancelaria para este producto del 15%.

A esta subpartida se adiciona la nota: Se entiende por "Tapabocas o mascarillas de uso hospitalario", a las mascarillas quirúrgicas y las mascarillas de alta eficiencia, con eficiencia del elemento filtrante mayor o igual al 94 %.

DECRETO 1089 DEL 3 DE AGOSTO DE 2020 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO- REGLAMENTA EL DESCUENTO DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS EN LA ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FIJOS REALES PRODUCTIVOS

Reglamenta el descuento del impuesto sobre las ventas -IVA en la importación, formación, construcción o adquisición de activos fijos reales productivos de que trata el artículo 258-1 del Estatuto Tributario.

Define de forma expresa las características para que un activo se considere como activo fijo real productivo.

Para este efecto son servicios necesarios para poner los activos fijos reales productivos en condiciones de utilización, aquellos servicios que sean imprescindibles para que los activos fijos reales productivos puedan ser utilizados.

Los responsables del impuesto sobre las ventas IVA podrán descontar del impuesto sobre la renta, correspondiente al año en el que se efectúe su pago, o en cualquiera de los periodos gravables siguientes, el impuesto sobre las ventas - IVA pagado por la adquisición, construcción o formación e importación de activos fijos reales productivos, incluyendo el asociado a los servicios necesarios e imprescindibles para ponerlos en condiciones de utilización.

En el caso de los activos fijos reales productivos formados o construidos, el impuesto sobre las ventas -IVA podrá descontarse en el año gravable en que se active y comience a depreciarse o amortizarse, o en cualquiera de los periodos gravables siguientes.

El impuesto sobre las ventas pagado por la adquisición de activos fijos reales productivos podrá (i). Ser reconocido como un descuento en el impuesto sobre la renta, o (ii). Como un mayor valor del costo o gasto del activo, el cual puede ser depreciable o amortizable. Este impuesto pagado no podrá ser reconocido como impuesto descontable para efectos del Impuesto sobre las ventas -IVA.

Adicionalmente determina la aplicación de este beneficio tributario para el arrendamiento financiero leasing

DECRETO 1091 DEL 3 DE AGOSTO DE 2020 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – MODIFICA ASPECTOS REFERENTES AL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION

Reglamenta todos los aspectos del Régimen simple de tributación, los impuestos que se incorporan a su tarifa, los ingresos que constituyen la base gravable del impuesto, la declaración y pago del mismo, los plazos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de este régimen, las retenciones, el pago de los anticipos, el contenido de la declaración, entre otros muchos aspectos.

Modifica el Registro Único tributario – RUT, la información obligatoria que debe contener, el procedimiento, documentación y formalización de la inscripción, actualización y cancelación del RUT, el retiro de la calidad de responsables del impuesto, para lo cual además de las herramientas tecnológicas se habilitara a las ventanillas únicas empresariales y a las cámaras de comercio para estos efectos, entre otros aspectos relevantes.



Nos encontramos comprometidos con las **necesidades de todos nuestros clientes**.
Ante cualquier inquietud con gusto
brindaremos **mayor información**.

GENARO A. MARIN ARISTIZABAL
Socio Director
GM & ASOCIADOS
gmarin@gmasociados.com.co
Cel: 313 7917424

NATALIA GARCÍA PANESSO
Socia Directora Legal
GM & ASOCIADOS
ngarcia@gmasociados.com.co
Cel: 300 657 4081

Manizales – Pereira - Cali

gmasociados.com.co